



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Entre los suscritos a saber, **DIANA CASTELLANOS MENDEZ**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.698.201, en su calidad de Directora Territorial Amazonia de **PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**, según Resolución de Nombramiento No. 0357 de octubre 7 de 2014 emanada de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales de Colombia y Acta de Posesión No. 065 del 07 de Octubre de 2014, quien se encuentra debidamente facultada para celebrar este tipo de convenios, quien en lo sucesivo se denominará **PARQUES**, y **CARLOS ENRIQUE CORTEZ JAMIOY** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.676.478, en su calidad de representante Legal de la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA, Entidad de carácter especial constituida mediante Resolución No. 0066 del 2 de junio de 2000, emanada por la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías del Ministerio del Interior, con número de identificación tributaria 828.001.543-6, quien en todo caso para efectos del presente documento se denominará **LA ASOCIACION**, hemos acordado celebrar el presente Convenio, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que de conformidad con los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional es deber del Estado proteger la diversidad e integridad ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución como de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. **2)** Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado”*. **3)** Que el artículo 355 de la Constitución Nacional de 1991 manifiesta: *“ARTICULO 355. Desarrollado por el Decreto Nacional 777 de 1992, Desarrollado por el Decreto Nacional 2459 de 1993. Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia”* **4)** Que la Ley 489 de 1998 establece, en su artículo 96, que las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. Los Convenios de Asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos



Calle 12 C No. 8 – 79 Segundo Piso Bogotá, D.C.,
Colombia Teléfono: 7423200
www.parquesnacionales.gov.co



Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

aquellos aspectos que se consideren pertinentes... **5)** Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, como organismo rector de la Política Ambiental. **6)** Que igualmente, dicha Ley establece que la acción para la protección y recuperación ambientales del país, es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la Comunidad, las Organizaciones no Gubernamentales y el Sector Privado, y que las instituciones ambientales del Estado se estructuran teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física. **7)** Que el Artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, crea una unidad Administrativa denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. **8)** Que en virtud del artículo 2 del Decreto 3572 del 2011, corresponde a Parques Nacionales desarrollar, entre otras, las siguientes funciones: "1. *Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman, según lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios.* 2. *Proponer e implementar las políticas y normas relacionadas con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.* 3. *Formular los instrumentos de planificación, programas y proyectos relacionados con el Sistema de Parques Nacionales Naturales.*" **9)** Que la Resolución 002 de 2013, establece que los Directores Territoriales, independientemente, de la cuantía podrán suscribir Convenios. **10)** Que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi es una de las 11 áreas protegidas adscritas a la Dirección Territorial Amazonia, área creada en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios en los límites del Parque y resuelve entre otros aspectos Incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del "PNN Alto Fragua Indi Wasi" de tal forma que integre la cosmovisión indígena y el manejo del territorio. **11)** Que La administración y manejo de las áreas protegidas requiere acciones tendientes a cumplir objetivos específicos, encaminados esencialmente a proteger el patrimonio nacional natural, generar beneficios ambientales y preservar el medio natural necesario que es fundamento para la pervivencia de la diversidad cultural característica del país. Para el cumplimiento de estos objetivos, el marco constitucional del país, establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar, permitan construir una política ambiental incluyente. En este sentido, Parques Nacionales Naturales ha propuesto una política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger desarrollando acciones concretas y efectivas sobre conservación in situ de la biodiversidad, tendientes a contribuir y salvaguardar el patrimonio nacional natural. **12)** Que para el cumplimiento de estos objetivos, el marco de la Constitución Política, establece la necesidad y oportunidad de trabajar bajo un esquema de amplia participación social, en donde las diferentes visiones y formas de pensar, permitan construir procesos de conservación incluyentes que garanticen la viabilidad de los procesos. En este sentido, Parques Nacionales Naturales





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

adelanta su gestión bajo el enfoque de la Política de Participación Social en la Conservación, con la que pretende involucrar a diferentes actores sociales e institucionales en el propósito de proteger la biodiversidad del país, a partir del trabajo conjunto en la formulación e implementación de planes de manejo con las comunidades indígenas que comparten sus territorios con las Áreas Protegidas. **13)** Que se resalta que el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi fue creado en el año 2002 mediante resolución 0198 del 25 de febrero, la cual reconoce los derechos del pueblo inga sobre sus territorios ancestrales y resuelve entre otros aspectos incorporar los códigos culturales y chamánicos en el régimen de ordenamiento y manejo del “PNN Alto Fragua Indi Wasi” de tal forma que integre la cosmovisión indígena en el manejo del área protegida. Así mismo el 29 de julio de 2002 se firma el Convenio Inter-administrativo para la Coordinación de la Función Pública de la Conservación y Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio del Medio Ambiente – UAESPNN y la **Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna**, cuyo objeto es implementar la coordinación entre la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales y la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, relativa a la definición conjunta de conceptos, principios y reglas interculturales, para el manejo e intervención en el área, construcción y gestión coordinada para el manejo del PNN y puesta en marcha de un Régimen Especial de Manejo. **14)** Que el marco legal aplicable al manejo y administración de las áreas protegidas se establece la necesidad de emprender la construcción de un instrumento de gestión y manejo de las áreas del SPNN (Decretos 622 de 1977 y 2372 de 2010). Dicho instrumento debe reconocer el carácter especial de la gestión y manejo de un área protegida que se traslapa con una reserva indígena, asimilada a la figura actual de resguardo indígena, dando lugar a la necesaria coordinación entre las autoridades públicas especiales y la autoridad ambiental que representa Parques Nacionales Naturales, para establecer el manejo conjunto del área protegida. **15)** Que no es incompatible la declaración de un parque nacional natural con la constitución de una reserva indígena; en consecuencia cuando por razones de orden ecológico y biogeográfico haya de incluirse, total o parcialmente un área ocupada por grupos indígenas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales, los estudios correspondientes se adelantarán conjuntamente con el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria (INCORA) y el Instituto Colombiano de Antropología, con el fin de establecer un régimen especial en beneficio de la población indígena de acuerdo con el cual se respetará la permanencia de la comunidad y su derecho al aprovechamiento económico de los recursos naturales renovables, observando las tecnologías compatibles con los objetivos del sistema señalado al área respectiva. **16)** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 38 del Decreto número 133 de 1976, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente es la autoridad competente para el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales a que se refiere este decreto, por tanto, de conformidad con el objeto señalado en el artículo 3 de este decreto le corresponde desarrollar entre otras las siguientes funciones: Inciso 6:





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

Elaborar los respectivos planes de manejo para las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales. **17)** Que la declaratoria, ampliación o sustracción de áreas protegidas, así como la adopción del plan de manejo respectivo, es una medida administrativa susceptible de afectar directamente a los grupos étnicos reconocidos, por lo cual durante el proceso deberán generarse las instancias de participación de las comunidades. Adicionalmente deberá adelantarse, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y de Justicia y con la participación del Ministerio Público, el proceso de consulta previa con las comunidades que habitan o utilizan regular o permanentemente el área que se pretende declarar como área protegida. Atendiendo lo adoptado en la Resolución de creación del área No 198 de 2002, en sus Artículos 2°, 3° 4° y 5° relacionados entre otros aspectos, con la construcción de reglas para el fortalecimiento de la cultura tradicional y la conservación de la biodiversidad, la definición de usos y actividades permisibles en el área protegida, así como la incorporación de los códigos culturales y chamánicos en el manejo del territorio; el parque junto con el equipo técnico de la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, han desarrollado diferentes acciones con los Resguardos San Miguel, Brisas, Yurayaco, Cuzumbe Agua Blanca y Niñeras en el marco del Convenio Interadministrativo; dichas acciones permitieron en el 2016 contar con la definición de los códigos culturales y en la presente vigencia con la construcción conjunta de la ruta para la inclusión de los códigos en el plan de manejo del área protegida. **18)** Que dado el proceso adelantado con la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y su papel preponderante dentro de la comunidad indígena inga del Caquetá y su legitimidad dentro del territorio para la construcción de espacios participativos de discusión y concertación social e institucional, se constituye en una oportunidad de trabajo conjunto para aportar al desarrollo de las acciones a priorizar con cada uno de los cinco resguardos ingas que tiene relación directa con el área protegida. **19)** Que por lo anterior y en busca de fortalecer el proceso adelantado con la Asociación, desde la creación del área hasta la fecha, se considera pertinente suscribir un convenio de Apoyo con esta organización, de manera suministre e apoyo logístico requeridos en los diferentes espacios que se concierte para adelantar la pre-consulta y apertura de la consulta previa para la adopción del plan de manejo del parque con los Resguardos inga San Miguel, Brisas, Yurayaco, Cuzumbe Agua Blanca y Niñeras. **20)** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014 – 2018 “Prosperidad para Todos”, CAPÍTULO X, Crecimiento Verde establece como uno de sus objetivos “proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad y gobernanza ambiental”, y plantea como una de sus acciones para la gestión adecuada del sistema de áreas protegidas, el avance de la implementación de los planes de manejo de áreas protegidas. **21)** Que así mismo dentro del Plan de Acción Institucional de Parques Nacionales Naturales se establece la meta de “Quince (15) resguardos indígenas traslapados con las áreas del SPNN con planes especiales de manejo suscritos y en implementación”, a la cual el convenio apoyará en su cumplimiento. **22)** Que en tal sentido, se encuentra que la Asociación de Cabildos Tandachiridú Inganokuna, apoyará el desarrollo actividades que contribuirán en el cumplimiento de las funciones que le corresponden a





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

la entidad señaladas en el Decreto 3572 de 2011 (...) Administrar y manejar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como reglamentar el uso y el funcionamiento de las áreas que lo conforman (...). Por lo expuesto anteriormente, las partes acuerdan celebrar el presente Convenio de Asociación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO:** Aunar esfuerzos técnicos, humanos y financieros entre la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna y la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales Naturales de Colombia para la realización de la preconsulta y apertura del proceso de consulta previa con las comunidades ingas adscritas a la Asociación Tandachiridu Inganokuna, para la adopción del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. **CLÁUSULA SEGUNDA. – DURACIÓN:** El presente Convenio tendrá una duración hasta el 30 de Diciembre de 2017, contados a partir de su perfeccionamiento. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes se comprometen a: **A.- OBLIGACIONES DE PARQUES:** **1)** Acompañar el proceso de Consulta Previa, que se adelantara con la comunidad inga adscrita a la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, para la aprobación del Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi, con el Ministerio del Interior. **2)** Elaborar y aprobar conjuntamente con la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, un Plan de Trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. **3)** Desarrollar conjuntamente la agenda y cronograma del espacio establecido para la preconsulta y apertura de la consulta Previa con la comunidad inga. **4)** Apoyar técnicamente las actividades que correspondan para el cumplimiento del objeto del convenio de apoyo, así como participar en el espacio de preconsulta y apertura. **5)** Transferir los recursos definidos en el presente convenio, conforme los plazos estipulados, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos. **6)** Realizar la supervisión general del convenio. **7)** Poner a disposición de la Asociación de Cabildos Tandachiridu Inganokuna, los insumos e información pertinentes para el desarrollo del Convenio. **C.- OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION:** **1)** Desarrollar las actividades y obligaciones definidas en el convenio. **2)** Elaborar y aprobar conjuntamente con Parques Nacionales Naturales el Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio. **3)** Ejecutar los recursos provenientes del presente convenio, conforme el objeto definido y las actividades establecidas conjuntamente con Parques Nacionales Naturales, de acuerdo con el plan de trabajo concertado para el cumplimiento de las obligaciones. **4)** Facilitar el espacio comunitario desde lo local para el desarrollo de la preconsulta y apertura del proceso de Consulta Previa ante el pueblo Inga, para la aprobación del Plan de Manejo Especial del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. **5)** Suministrar a Parques Nacionales Naturales la información que le sea solicitada en cumplimiento del objeto convenido. **6)** Presentar los informes requeridos que incluyan las actividades realizadas en el marco del convenio de apoyo conforme al plan de trabajo establecido, el cual incluye la ejecución de los recursos. **7)** Apoyar en los casos requeridos la traducción al lenguaje inga para las socializaciones que se realicen. **8)** Realizar las convocatorias a las comunidades para el desarrollo del convenio de acuerdo al plan





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

de trabajo. **9)** Coordinar y responder por la logística del evento concertado para adelantar la preconsulta y apertura de la consulta previa. **CLÁUSULA CUARTA.- INFORMES Y PRODUCTOS:** **1)** Plan de trabajo para el cumplimiento de las obligaciones del presente convenio acordado con la Asociación Tandachiridu Inganokuna y el Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi. **2)** Un Informe final que consolide los resultados del espacio de preconsulta y apertura del proceso de consulta previa, que incluya acta y/o memoria, registro de asistencia y registro fotográfico, previa aprobación por la supervisión del convenio. **3)** Cartilla divulgativa del plan de manejo (300 ejemplares). **CLÁUSULA QUINTA.- VALOR DEL CONVENIO:** El valor total del convenio es la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES PESOS MCTE (48.000.000) MCTE**, los cuales serán aportados de la siguiente manera: a) Por parte de **PARQUES**, la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000) MCTE**, según certificado de disponibilidad presupuestal 83217 de 2017; b) **LA ASOCIACION**, la suma de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000) MCTE**, representados en capacidad instalada, según certificación de contrapartida suscrita por el representante legal de la Asociación y que hace parte integral del presente convenio. **CLÁUSULA SEXTA.-DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:** Los recursos aportados por Parques al presente convenio serán desembolsados a la ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA, de la siguiente forma: **1)** El primer desembolso, equivale al sesenta 60%, es decir, la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE (\$27.000.000)**, el cual se hará cuando la Asociación haga entrega del plan de trabajo concertado para la ejecución del Convenio, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora. **2)** El segundo desembolso del treinta 30%, es decir la suma de **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000)**, se hará posterior a la presentación del informe final que consolide los desarrollados del espacio de preconsulta y apertura del proceso de consulta previa, que incluya acta y/o memoria, registro de asistencia y registro fotográfico, y de la entrega de la entrega de las cartillas divulgativas del plan de manejo, previamente aprobado por la Jefe del Área Protegida en su calidad de supervisora. **PARAGRAFO 1:** Para efectuar cada uno de los desembolsos, deberán aportar una relación detallada debidamente soportada. **PARAGRAFO 2:** Los recursos aportados por la Dirección Territorial Amazonia serán consignados a la cuenta No. 466-420513-32 de Bancolombia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. – DESTINACIÓN ESPECIFICA DE GASTOS:** **LA ASOCIACION** se compromete a destinar los recursos aportados, únicamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio, para lo cual contará con la aprobación previa, por parte del Supervisor, además de efectuar un informe trimestral de la ejecución. **CLÁUSULA OCTAVA.-SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Se suspenderá temporalmente el presente convenio por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, mediante un acta suscrita por las partes del presente convenio, en la que conste tal evento. **PARÁGRAFO:** Ninguna de las partes indemnizará por daños y perjuicios que sufra la otra como consecuencia de la fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado. **CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:**





CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

El presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes, ni con el personal que cada una contrate o designe para la ejecución del mismo. Tampoco se pacta régimen de solidaridad alguno; por tal razón, cada parte responderá con independencia y autonomía administrativa y financiera por lo tanto cada parte será responsable por el pago de impuestos, salarios, prestaciones, aportes parafiscales del personal vinculado a la ejecución del convenio.

CLAUSULA DECIMA. – GARANTÍAS: De acuerdo con el análisis que sustenta la exigencia de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento del convenio, LA ASOCIACION deberá constituir a su costo y a favor de NACION-PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA - DIRECCION TERRITORIAL AMAZONIA, NIT 900.005.502-3, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del mismo, garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente constituida en Colombia y cuya póliza matriz se encuentre aprobada por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo estipulado en los artículos 25 numeral 19 de la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que ampare el siguiente riesgo: a) De cumplimiento: Para garantizar las obligaciones contractuales, el pago de multas y demás sanciones que se impongan a la ASOCIACION, en cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del convenio, con una vigencia igual a la del mismo seis (6) meses más. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente convenio se perfecciona mediante la firma de las partes y requiere para su ejecución de la expedición del Registro presupuestal. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del presente convenio será ejercida por la persona que cada parte designe y por parte de **PARQUES**, será ejercida por el Jefe de Área Protegida del Parque Nacional Natural Alto Fragua Indi Wasi de la Dirección Territorial Amazonia de Parques Nacionales de Colombia, el cual tendrá las siguientes funciones: **a)** Verificar y exigir la adecuada ejecución del convenio; **b)** Elaborar el Acta de liquidación del convenio y someterla a la aprobación de las partes; **c)** Presentar informes trimestrales sobre el desarrollo del convenio; **d)** Las demás funciones que por ley o por este convenio le correspondan. **e)** El supervisor de **PARQUES** deberá cumplir con el Manual de Supervisión de Convenios adoptado por la Entidad. **f)** Las demás que se establezcan en el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: LA ASOCIACION mantendrá indemne a **PARQUES** contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por LA ASOCIACION, en la ejecución del objeto y obligaciones del Convenio. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **PARQUES**, por asuntos que según el convenio sean de responsabilidad de LA ASOCIACION, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a **PARQUES**. LA ASOCIACION será responsable de todos los daños causados a **PARQUES** ocasionados por su culpa y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de **PARQUES**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN**





Parques Nacionales Naturales de Colombia
Dirección Territorial Amazonía



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2017, SUSCRITO ENTRE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL AMAZONIA DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, ASOCIACION DE CABILDOS INDIGENAS TANDACHIRIDU INGANOKUNA.

DEL CONVENIO: Las partes no podrán ceder el presente convenio, sin la autorización previa y escrita de la otra parte. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN:** El presente convenio se terminará en los siguientes eventos: a) Por vencimiento del término de duración, b) Por incumplimiento de las obligaciones de las partes contratantes, c) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES:** Todas las modificaciones que se efectúen al presente convenio deberán constar por escrito firmado por las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- LIQUIDACIÓN:** Este convenio se liquidará de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique, aclare o revoque y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- DERECHOS DE AUTOR:** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los Derechos de Autor sobre los resultados del convenio, a quienes se les atribuyen los derechos morales y patrimoniales, sin perjuicio de lo anterior, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. Toda publicación o producto del convenio deberá registrar la participación de las instituciones firmantes y dar crédito a los autores, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia. Los derechos patrimoniales de autor derivados del desarrollo del presente convenio, serán compartidos entre **PARQUES** y **LA ASOCIACION**. No obstante, ninguna de las partes podrá hacer uso de las obras que de la ejecución del convenio se deriven, sin previa notificación y autorización de la otra parte, conservando los autores, los derechos morales sobre su trabajo. Todo documento que se produzca deberá llevar la anotación de ser propiedad de las partes. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos que surjan en desarrollo del presente convenio serán de propiedad de las partes quienes los podrán compartir con otras entidades, previa solicitud indicando la finalidad de su uso y previa autorización expresa y escrita de **PARQUES** y de **LA ASOCIACION**. En virtud del convenio, no existirá régimen de solidaridad entre las partes, pues cada una responderá por las obligaciones que específicamente asume en virtud del mismo. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los acuerdos sobre autoría se regirán por las normas Comunitarias y Nacionales vigentes, en especial la decisión 351 de la Junta del Acuerdo de Cartagena, las Leyes 23 de 1982 y 44 de 1993 y las normas que las sustituyan, reglamenten o complementen. Los derechos morales del autor, pertenecerán de manera perpetua, inalienable e irrenunciable al investigador que cree la obra, con las limitaciones y excepciones que las normas vigentes sobre la materia impongan. Los derechos patrimoniales de la obra (libros, folletos, documentos, informes, entre otros), pertenecerán exclusivamente a ambas partes, incluyéndose todos los insumos y resultados del trabajo acordado. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes serán responsables del uso de sus propias marcas, derechos de propiedad intelectual y logos. La forma y contenido de todo el material de difusión y/o publicidad derivado de este Convenio, deberá ser revisado y aprobado por las partes en el respectivo Comité, considerando para ello un tiempo razonable y respecto del mismo se aplicarán las normas que rigen en materia de propiedad intelectual y, en todo caso, deberán darse los créditos correspondientes a las partes firmantes. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-**

